

INFORME DE SECRETARIAL. 2012-00127-00. Villavicencio, 23 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

1.- El doctor OTONIEL GONZÁLEZ ESPINOSA solicitó que se cancelaran los valores correspondientes a los títulos judiciales consignados por la Alcaldía de Villavicencio¹.

Al respecto se precisa al mencionado apoderado que los dineros consignados por la Alcaldía de Villavicencio en el marco del proceso administrativo de expropiación No. 1000-21/233/2017, fueron pagados en la forma indicada en los autos del 11 de diciembre de 2018, que autorizó el pago de los honorarios debidos al abogado MEDARDO LANECHEROS PAEZ y del 26 de marzo de 2019, que dispuso el pago de los dineros sobrantes a todos los herederos a prorrata de sus cuotas, haciendo el descuento correspondiente a los señores SEBASTIÁN CAICEDO PALMA y JUANA MARÍA CAICEDO PARALES, por lo cancelado con dichos dineros al abogado en referencia, a fin de mantener equilibrio entre todos los asignatarios.

2.- Previo a la verificación del pago de arancel judicial, **expídase** la certificación solicitada por el abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, conforme al folio 93 de este cuaderno.

3.- A fin de que se tramite la expedición del paz y salvo de la DIAN, por Secretaría **desglósense y remítanse** a esa entidad los documentos aportados por el doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ vistos a los folios 97 a 138 de este cuaderno. Los interesados deberán realizar el pago correspondiente por concepto del desglose ordenado.

4.- Para lo que se estime pertinente, **se pone en conocimiento** de todos los intervinientes la relación de pagos de impuestos realizados por la representante de la sucesión ante la DIAN, vistos a los folios que anteceden.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 094 del

4 Julio 2019

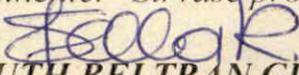

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

¹ Folio 89 C.10.



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

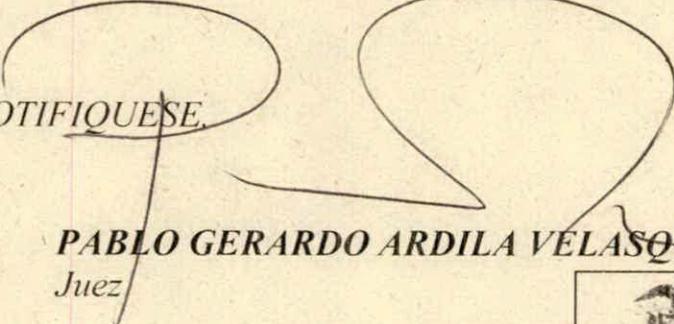
Téngase a la abogada SHIRLEY JOHANNA NIÑO VARGAS como apoderada de la heredera SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, por lo tanto; no se accede al reconocimiento de las dos apoderadas al tiempo.

Hasta tanto los herederos JORGE MARIO y JULIAN ANDRES RODRIGUEZ DELVASTO no se pronuncien sobre si están de acuerdo en autorizar al heredero LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ para la negociación con la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META a que hacen referencia los apoderados de los otros herederos en memoriales visibles a folios que anteceden, el juzgado se abstendrá de tenerlo como autorizado para tal fin.

De otro lado es importante indicar que de llegar a hacerse la negociación referida, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META **deberá poner a disposición de éste juzgado los dineros productos de la venta** y sobre la entrega para pagos señalados en el memorial (impuestos – deudas fiscales) se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 079 del 4 Julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En primer lugar se hace claridad al abogado ALEJANDRO ESTEBAN RONDON TOVAR que las copias solicitadas en auto de fecha 22 de abril de 2019 son para el trámite del **incidente de oposición** presentado por su representado en el despacho comisorio No. 46 diligenciado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de ésta ciudad y que tiene que ver con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7473 ubicado en el Barrio Santa Josefa. La solicitud de copias no tiene nada que ver con la valoración de los originales aportados al momento de la diligencia, pues se ha solicitado dichas copias como quiera que para el trámite de cada uno de los incidentes se debe abrir un cuaderno separado.

Es importante advertir en este caso, que se han presentado dos incidentes de oposición por la misma persona, pero en relación con dos inmuebles diferentes. El documento allegado por el opositor, esto es; la promesa de compraventa de los dos bienes inmuebles fue tachada de falsa, por lo cual se está en trámite de aquella a fin de decidir sobre las oposiciones a los secuestros de éstos.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 094 del 4 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE a la parte que ha propuesto el incidente de tacha de falsedad para que esté pendiente del curso de la práctica de la prueba grafológica solicitada, como quiera que quien radicó el oficio ante el CTI de la Fiscalía fue el notificador del juzgado, correspondiendo dicho trámite a la parte incidentante.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 099 del 4 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160061600. Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el emplazamiento de la pariente cercana ERIKA VASQUEZ ESPINOSA e ingrésese al Registro Nacional de Emplazados junto con el emplazamiento de las señoras ULRICH y SABRINA LAURITZEN.

Sobre los gastos y honorarios del curador ad litem se resolverá una vez finalice la gestión encomendada.

Se reitera a la apoderada de la parte demandada, el requerimiento relacionado con los registros civiles debidamente apostillados y traducidos al Español.

Por Secretaría OFICIESE a Migración Colombia, con el fin de que informe qué ingresos y salidas de Colombia registra el señor MICHAEL LAURITZEN dentro del último año y que destino ha tenido.

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 099 del 4 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00149-00, Villavicencio, 13 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportuna y correctamente la demanda, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y de **EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por intermedio de apoderado formularon los señores **ANGELA MARIA USECHE GONZALEZ, RICARDO y JIMMI FABIAN GONZALEZ**, en contra de los señores **LUZ NAYDA, JOSE ALEXANDER y MARIA FIDELINA USECHE RODRIGUEZ** como herederos determinados del causante **JOSE TOMAS USECHE GUTIERREZ (q.e.p.d.)** y sus indeterminados, así como contra los herederos indeterminados de la señora **CARMEN CECILIA GONZALEZ SANTOS (q.e.p.d.)**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **CARMEN CECILIA GONZALEZ SANTOS (q.e.p.d.)**, tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE TOMAS USECHE GUTIERREZ (q.e.p.d.)**, tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

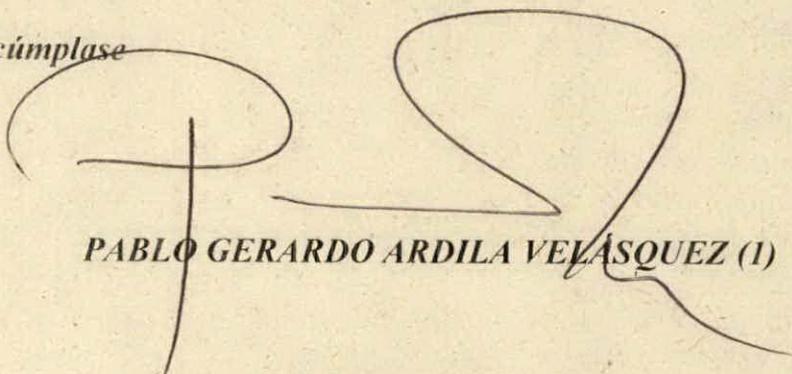
Para el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del CGP, la parte actora deberá prestar caución que asegure el 20% del valor catastral de los inmuebles aumentado un 50%, para lo cual deberá allegar la respectiva póliza y los recibos del impuesto predial de cada uno, a fin de verificar que la caución se preste según lo exigido.

Se requiere a los señores LUZ NAYDA, JOSE ALEXANDER y MARIA FIDELINA USECHE RODRIGUEZ para que con la contestación de la demanda, aporten sus registros civiles de nacimiento.

Se reconoce personería al abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

año.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>094</u> del <u>4 julio 2019.</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

2019-149

INFORME SECRETARIAL. ~~2018-00353~~00, Villavicencio, 13 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

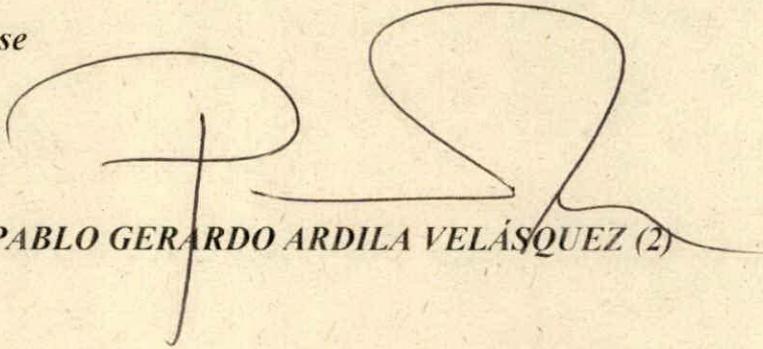
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Para el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del CGP, la parte actora deberá prestar caución que asegure el 20% del valor catastral de los inmuebles aumentado un 50%, para lo cual deberá allegar la respectiva póliza y los recibos del impuesto predial de cada uno, a fin de verificar que la caución se preste según lo exigido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

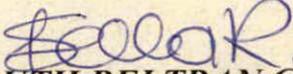

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>074</u> del <u>A Julio 2019</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00233 00. Villavicencio, 13 de junio de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por intermedio de apoderada por la señora RUBIELA PRIETO RODRIGUEZ, se encuentra las siguientes falencias:

- 1.- En el acápite denominado "HECHOS" en su numeral primero se mencionó la palabra "sociedad marital de hecho", cuando lo correcto es UNION MARITAL DE HECHO, por lo anterior deberá corregirse dicho numeral.
- 2.- En el acápite mencionado como "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA", se presenta una incongruencia, pues se dijo que el presente proceso era declarativo y posteriormente se citó el art 523 del CGP el cual nos habla de "LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL", razón por la cual deberá corregirse el yerro antes mencionado.
- 3.- Al revisar detalladamente los folios que contiene la presente demanda, se evidencia que ninguno de estos contiene el registro civil de nacimiento ni del demandante ni tampoco del demandado, documento que se requiere, habida cuenta que se trata de la prueba del estado civil de los mismos.

Si bien es cierto a folios 6 y 7 del libelo se puede detallar certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde textualmente se menciona "no se encontró información sobre el Registro Civil de Nacimiento de PRIETO RODRIGUEZ RUBIELA", también es cierto que dicha institución manifiesta que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, no se reportaba ni se remitían copias a ningún archivo centralizado, razón por la cual dicho registro civil debe reposar únicamente en la oficina origen, es decir, en la Notaría en la cual se registró la señora PRIETO RODRIGUEZ.

De igual manera sucede con el Registro Civil de Nacimiento del señor NELSON MARIA GUZMAN MACHADO, dicho lo anterior, este despacho no tiene en cuenta los certificados visibles a folios 6 y 7 de la presente demanda, máxime cuando el artículo 35 del CGP dice lo siguiente: "...con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, ... de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

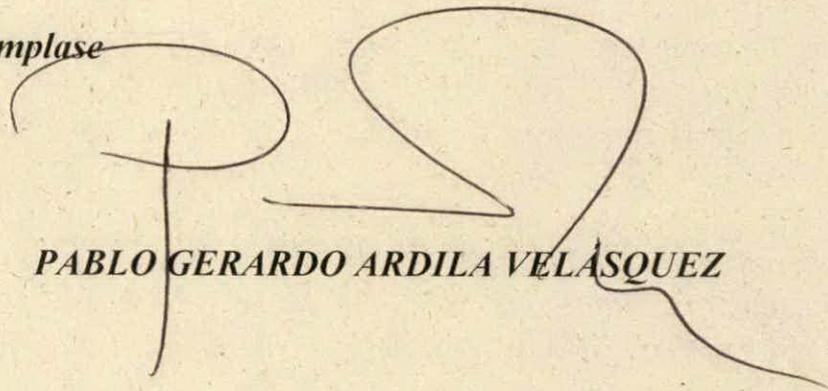
2. El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”

Consecuencialmente, se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 094 del

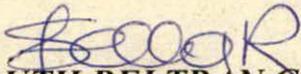
4 Julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00243 00. Villavicencio, 20 de junio de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por intermedio de apoderada por la señora RUBY HELENA ROJAS GONZALEZ, se encuentra lo siguiente:

1.- Al encontrarse el señor FRANCISNEY REY SANCHEZ fallecido, la presente demanda debe dirigirse en contra de sus herederos determinados como de los indeterminados, no obstante la demanda sólo se dirigió contra los herederos determinados, los menores JOAN ANDERSON REY CALDERON y ARELIS REY CALDERON, representados legalmente por su progenitora MILENA CALDERON MORALES. Por lo anterior deberá hacerse extensiva la demanda a los referidos indeterminados e integrar adecuadamente el contradictorio con éstos.

2.- Dice el numeral 2º del art. 82 del CGP que entre otras cosas, la demanda debe contener el número de identificación de todos los intervinientes, por lo que deberá complementarse la demanda con dicha información.

3.- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la demandante, toda vez que es el documento idóneo para saber el estado civil de la misma. Igualmente debe allegarse el registro civil de nacimiento del De Cujus, la cual se requiere, habida cuenta que se trata de la prueba del estado civil de aquél al momento de su fallecimiento, de igual manera se deberá aportar el registro civil de defunción del señor FRANCISNEY REY SANCHEZ (q.e.p.d.), toda vez que el que obra a folio 10 de la presente foliatura no reemplaza a aquél documento.

4.- En el acápite denominado "DERECHO" se deberán suprimir las normas del derogado Código de Procedimiento Civil y en su lugar hacer referencia a la normatividad adjetiva vigente, de igual manera sucede en el título mencionado como "PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA".

5.- Debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciarse de manera concreta y no abstracta o general, los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada.

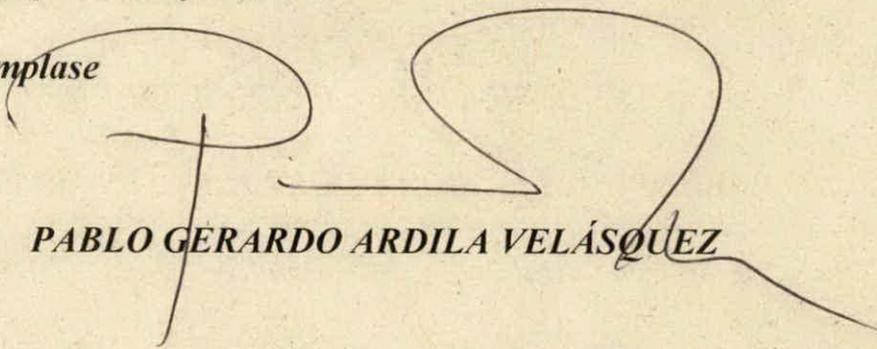
6.- En el acápite denominado como "DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES", se deberá precisar dirección alguna donde la parte pasiva pueda recibir la citación, en caso de ignorar el lugar donde pueda ser notificado, se deberá solicitar el emplazamiento en los términos que reza el art. 293 ibídem.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado HERMES JAMIR RAMIREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

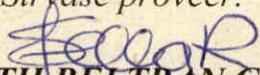
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 094 del

4 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00245 00. Villavicencio, 20 de junio de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por intermedio de apoderado, por la señora KEISY LILIANA PEÑA GULLOSO, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Para efectos de la fijación del litigio, los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, deben plasmarse debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo exige el numeral 5° del art. 82 del CGP. En el hecho quinto de la demanda se aprecia una indebida acumulación de hechos toda vez que se narra más de uno, lo cual es inconveniente para la fijación del litigio.

2.- Al solicitar se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias dejadas de pagar, se deberá discriminar detalladamente el mes y año del que se está pretendiendo cobrar, es decir así, Ejemplo: "librar mandamiento de pago por la suma de, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2018", y así sucesivamente.

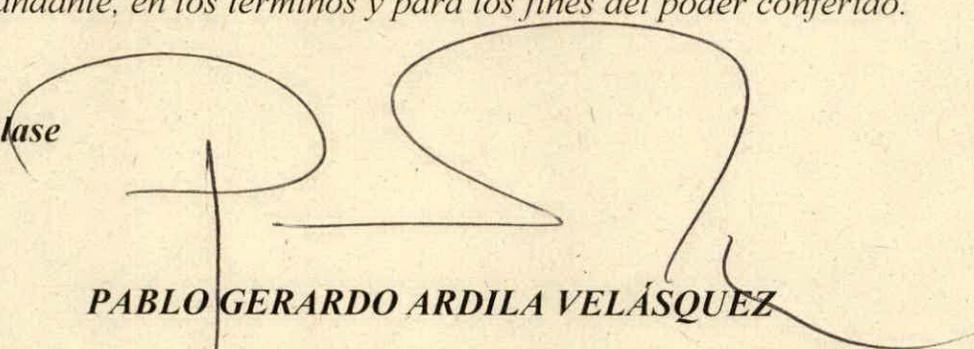
3.- En los acápites denominados "FUNDAMENTOS DE DERECHO y PROCEDIMIENTO" se deberán suprimir las normas del derogado Código de Procedimiento Civil y en su lugar hacer referencia a la normatividad adjetiva vigente.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>094</u> del
<u>4 julio 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria